

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAMR-TP-TJ/DR/RA/1/2021
Tupiza, 04 de enero de 2021

VISTOS:

Las atribuciones otorgadas a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia del 28 de mayo de 2014, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros; aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 y todo lo que ver, convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO I:

Que, el parágrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, señala que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el parágrafo IV del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, dispone que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM contara con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras y Directores Departamentales o Regionales.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, señala que cada Directora o Director Departamental o Regional ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la presente Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el artículo 40 de la normativa antes mencionada.

Que, el Decreto Supremo N° 2200 de 03 de diciembre de 2014 conforme los artículos 1, 2 y 3 establece la estructura organizacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, Niveles de Organización, Nivel Desconcentrado en el cual se ubica la Dirección Regional Tupiza-Tarija.

Que, mediante Resolución Suprema N° 24437 de 05 de octubre de 2018, se designó a ANAHÍ MIJAEEL AGUILAR RODRÍGUEZ como Directora de la Dirección Regional Tupiza - Tarija de la AJAM.

CONSIDERANDO II

Que, conforme las atribuciones conferidas por ley, se viene sustanciando procedimientos administrativos (referentes a derechos de paso y uso de áreas superficiales, amparos administrativos mineros, denuncias de propases, denuncias de explotación minera ilegal, consultas previas,), los cuales habrían incrementándose en cantidad substancial, haciendo que la Directora de la Dirección Regional, se vea imposibilitada de participar personalmente en cada uno de dichos procedimientos administrativos y teniendo que aplicar en la sustanciación de los mismos los principios de eficacia y de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo tramitado ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Dirección Regional Tupiza – Tarija, se hace necesaria la delegación de algunas de las competencias administrativas en materia de procedimientos administrativos mineros, para lo cual se concluye la necesidad de emitir acto administrativo correspondiente para delegar a los analistas legales y profesionales sociólogos de planta y eventuales la facultad de presidir las reuniones de deliberación en los procesos de consultas previas y únicamente a analistas legales la facultad de presidir las inspecciones técnicas administrativas a realizarse en los procesos de derechos de paso y uso de áreas superficiales, amparos administrativos mineros, denuncias de propases, denuncias de explotación minera ilegal, bajo la supervisión de la Directora Regional.

Que, las atribuciones de las o los Directores de la AJAM se encuentran establecidas en el Art. 40 párrafo I de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia; siendo que ninguna de estas atribuciones que se pretende delegar se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones establecidas por el párrafo III del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, referidas a facultades conferidas a los poderes públicos, a la potestad reglamentaria, a la resolución de recursos jerárquicos, a las competencias que se ejercen por delegación y a las materias excluidas en mérito a la Constitución Política del Estado.

Que, el párrafo I del Artículo 60 de la mencionada Ley N° 535 dispone, en los casos previstos en la presente sección y en la presente ley en lo que corresponda, será de aplicación supletoria la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Que, las actuaciones referidas anteriormente, tienen que ser atendidas en forma oportuna para garantizar el principio de eficacia como el de economía, simplicidad y celeridad de todo procedimiento administrativo tramitado, conforme a lo dispuesto en los incisos j) y k) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Que, el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, dispone que "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública", estableciendo además que "Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo".

Que, asimismo, la referida disposición legal, establece en su segundo párrafo que: "El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias".

Que, en su cuarto párrafo, el referido artículo dispone que: "Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo".

Que, por último, los párrafos V y VI del artículo antes mencionado, establecen que: "La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación" y que "La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

POR TANTO:

La suscrita Directora Regional Tupiza – Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por ley:

RESUELVE:

PRIMERO. - DELEGAR al Jefe de Otorgación de Derechos Mineros, analistas legales de planta, eventuales y personal dependiente de la Dirección Regional Tupiza - Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), la facultad de presidir las inspecciones técnico administrativas, para lo cual se **INSTRUYE** organizar, gestionar y ejecutar las diligencias necesarias dentro los procesos de derechos de paso y uso de áreas superficiales, amparos administrativos mineros, denuncias de propases, denuncias de explotación minera ilegal y cuanta acción, diligencia y acto administrativo de competencia y atribución corresponda a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), debiendo realizar la verificación in situ y todo cuanto sea pertinente, en mérito del mismo, los delegados enmarcarán sus actuados en la normativa minera en actual vigencia.

SEGUNDO. - DELEGAR al Jefe de Otorgación de Derechos Mineros, analistas legales y profesionales sociólogos de planta y eventuales dependientes de la Dirección Regional Tupiza - Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), la facultad de presidir las reuniones deliberativas, para lo cual se **INSTRUYE** organizar, gestionar y ejecutar las diligencias

necesarias dentro los procesos de Consulta Previa, debiendo los delegados enmarcar sus actuados en la normativa minera en actual vigencia.

TERCERO. - INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de circulación nacional; fecha a partir de la cual entrara en vigencia su aplicación, tanto en trámites administrativos nuevos como en los que a la fecha se encuentran en curso en la Dirección Regional Tupiza – Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dra. Anahi Mijael Aguilar Rodríguez
DIRECTORA REGIONAL
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
TUPIZA - TARIJA